Informatica

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN
GERENCIA MUNICIPAL
Jr. Simón Bolívar Nº 1520 – Teléf. (076) 433414
E-mail: gerencia.municipal@munijaen.gob.pe; http://www.munijaen.gob.pe
RUC. Nº. 20201987297

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 150 -2025-MPJ/GM

Jaén, 02 JUN 2025

VISTO:

Expediente **N°23581-2025**, Resolución de Gerencia Municipal, de fecha 09 de setiembre del 2024, CARTA N° 025A-2025-MPJ/GI-SGEP/EORC de fecha 14 de mayo del 2025, INFORME N° 038-2025-MPJ/GIP-SGEP/DESA de fecha 27 de mayo del 2025, Informe N°076-2025-MPJ/GIP-SGEP/EORC de fecha 21 de mayo de 2025, Informe N° 527-2025-MPJ/GI/AAAC de fecha 28 de mayo de 2025, Proveído S/N de fecha 29 de mayo de 2025, y el Informe Legal N°298-2025-MPJ/OGAJ, de fecha 30 de mayo de 2025, referente al Expediente Técnico del proyecto IOARR Actualizado: **"CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL(LA) I.E. 16119 JOSE OLAYA BALANDRA EN EL CENTRO POBLADO TABACAL, DISTRITO DE CHONTALI, PROVINCIA JAEN, DEPARTAMENTO CAJAMARCA" con CUI N° 2651106**, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de la Reforma Constitucional, concorde con el articulo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el articulo VII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manes general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, es importante hacer hincapié que el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que por mandato del Principio de Legalidad las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas;

Que, de acuerdo a la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en su artículo 5 establece los Principios rectores de la contratación pública, en el literal b, prescribe: "***(...). b) Eficacia y eficiencia:*** *las entidades contratantes actúan de forma eficaz y eficiente para lograr el cumplimiento de los fines públicos, priorizando estos por encima de formalidades no esenciales para sus objetivos. La aplicación de estos principios garantiza la calidad técnica de los expedientes técnicos, especificaciones técnicas y términos de referencia, así como la ejecución contractual. Los procesos, procedimientos, contratos, programas, sistemas y trámites son revisados y evaluados de forma periódica a fin de identificar y retirar aquellos que no son racionales o proporcionales para optimizar de forma permanente el proceso de contratación pública.* Por lo que la resolución que se emite en el presente documento, también se orienta a que el objetivo del proyecto IOARR Actualizado: "CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL(LA) I.E. 16119 JOSE OLAYA BALANDRA EN EL CENTRO POBLADO TABACAL, DISTRITO DE CHONTALI, PROVINCIA JAEN, DEPARTAMENTO CAJAMARCA" con CUI N° 2651106, se cumpla de manera eficaz y eficiente;

Que, la normativa de contrataciones vigente Ley General de Contrataciones Públicas, establece a través de su Reglamento, aprobado mediante DECRETO SUPREMO Nº 009-2025-EF, en su Artículo 170: "Expediente técnico de obra 170.1. El expediente técnico de la obra guarda coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad o aprobación de las inversiones. 170.2. El expediente técnico comprende el diseño de la obra y puede ser

elaborado por la entidad contratante, a través del órgano encargado de la elaboración, aprobación y/o conformidad de la elaboración de expedientes técnicos de acuerdo a sus documentos de gestión, o a través de un contratista bajo supervisión, para lo cual se contrata una consultoría de obra conforme los sistemas de entrega contemplados en el artículo 159 o en conjunto con la ejecución de la obra bajo el sistema de entrega de diseño y construcción. 170.3. La elaboración del expediente técnico incluye un análisis del proceso constructivo que contemple efi ciencia constructiva y prácticas de sostenibilidad. 170.4. Cuando un contratista elabore el expediente técnico, son aplicables los plazos para la conformidad de los entregables de consultorías previstos en los numerales 144.3 al 144.7 del artículo 144";

Que, mediante el numeral 4.1 del artículo 4º del Decreto Legislativo N°1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N°27293, se establece que: "*El Ciclo de Inversión tiene las fases siguientes: a) Programación Multianual de Inversiones (...), b) Formulación y Evaluación (...) c) Ejecución: Comprende la elaboración del expediente técnico o equivalente y la ejecución física y financiera respectiva. (...) y d) Funcionamiento: Comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión pública y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión. En esta etapa, las inversiones pueden ser objeto de evaluaciones ex post, con el fin de obtener lecciones aprendidas que permitan mejoras en futuras inversiones. Asimismo, conforme a lo previsto en el numeral 4.2 del artículo 4º de la citada norma legal: Las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación no constituyen un proyecto de inversión, por lo que no les resulta aplicable la fase prevista en los literales a) y b) del numeral 4.1 del presente Decreto Legislativo. Para dichas inversiones, la forma de registro se definirá en el Reglamento del presente Decreto Legislativo*";

Que, el artículo 9º del Decreto Supremo N°284-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N°179-2020-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1252, estatuye que el órgano resolutivo (OR) es el Ministro, el Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector. En los GR, el OR es el Gobernador Regional y en los GL es el Alcalde. Asimismo, en el subnumeral 5 del numeral 9.3 del citado artículo del mismo cuerpo normativo, se establece taxativamente lo siguiente: El OR del Sector, además de la función establecida en el párrafo 9.2, y los OR de los GR y GL tienen las siguientes funciones: (...) Autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, así como su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas. Dicha función puede ser objeto de delegación;

Es preciso señalar también que la Guía de Trabajo N° 6 del Congreso de la República, establece que se entiende por Inversión Pública a la aplicación de recursos en la adquisición de bienes y desarrollo de actividades que incrementen el patrimonio de las entidades con el fin de iniciar, ampliar, mejorar, modernizar, reponer o reconstruir la capacidad productora de bienes o prestadora de servicios. En tal sentido los proyectos de inversión pública son concebidos como medio de satisfacción o respuesta a las demandas o necesidades de la población, por lo que el proyecto materia de análisis es claramente una inversión pública y por tal puede ser ejecutado por la entidad edil;

Que, mediante los numerales 28.1, 28.2 y 28.3 del artículo 28 sobre la "Aprobación de IOARR", del Capítulo IV de la Directiva N°001-2019-EF-63.01, "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobado mediante Resolución Directoral N°001-2019-EF-63.01, se establece lo siguiente:

- La Unidad Formuladora (UF) aprueba las IOARR mediante el registro del Formato N°07-C: Registro de IOARR en el aplicativo informático del Banco de Inversiones.
- La UF debe determinar si el servicio objeto de una IOARR requiere ampliación de capacidad para su provisión; de ser así, debe formular el proyecto de inversión correspondiente.
- La aprobación de una IOARR tiene una vigencia máxima de un (01) año, contado desde su registro en el Banco de Inversiones. Si no se inicia la fase de Ejecución dentro de dicho plazo, se deberá proceder con el cierre de la inversión.

Que, de acuerdo con el numeral 29.1 del artículo 29 del Subcapítulo I del Capítulo V de la mencionada norma, las inversiones ingresan a la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión luego de contar con:

- La declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión.
- La aprobación, en el caso de IOARR, siempre que se encuentren registradas en la Programación Multianual de Inversiones.

Que, conforme al numeral 29.2, la fase de Ejecución comprende:

- La elaboración del expediente técnico o documento equivalente.
- La ejecución física de las inversiones.

Que, en el presente caso, de los documentos del visto se tiene que, mediante Resolución de Gerencia Municipal, de fecha 09 de setiembre del 2024, se resuelve: "APROBAR, el Expediente Técnico de la Inversión de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOAAR) denominada "Construcción de cobertura de instalaciones deportivas; en el (la) I.E. 16119 José Olaya Balandra en el Centro Poblado Tabacal, Distrito de Chontali, Provincia Jaén, Departamento de Cajamarca" con Código Único de Inversión N°2651106, por el monto total de S/. 717,252.74 (Setecientos Diecisiete Mil Doscientos Circuenta y Dos con 74/100 Soles), a precios del mes de Julio 2024, actividad para ser ejecutada por la modalidad de administración indirecta - por contrata, con el sistema de contratación a suma alzada, en un plazo de sesenta (60) días calendarios";

Con fecha 14 de mayo del 2025, mediante CARTA N° 025A-2025-MPJ/GI-SGEP/EORC, suscrito por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, se designa como responsable de la actualización del Expediente Técnico al Ing. Darwin Enrique Sinarahua Alarcón;

Con fecha 27 de mayo del 2025, mediante INFORME N° 038-2025-MPJ/GIP-SGEP/DESA, el Ing. Darwin Enrique Sinarahua Alarcón - evaluador de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos – alcanza actualización de expediente técnico: "CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL(LA) I.E. 16119 JOSE OLAYA BALANDRA EN EL CENTRO POBLADO TABACAL, DISTRITO DE CHONTALI, PROVINCIA JAEN, DEPARTAMENTO CAJAMARCA" con CUI N° 2651106, precisando: *"El expediente técnico aprobado mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°156-2024-MPJ-GM, con el valor referencial de obra en julio 2024, asciende a S/ 677,252.74 (Seiscientos setenta y siete mil doscientos cincuenta y dos con 74/100 soles). Con la supervisión incluida, el monto total de inversión es de S/ 717,252.74 (Setecientos diecisiete mil doscientos cincuenta y dos con 74/100 soles).* ***El expediente técnico actualizado, con el valor referencial de obra en mayo 2025, asciende a S/ 814,873.32*** *(Ochocientos catorce mil ochocientos setenta y tres con 32/100 soles).* ***Con la supervisión incluida, el monto total de inversión es de S/ 856,873.32*** *(Ochocientos cincuenta y seis mil ochocientos setenta y tres con 32/100 soles). Existe una variación de costo en el monto referencial de obra, con una diferencia de S/ 137,620.58 (Ciento treinta y siete mil seiscientos veinte con 58/100 soles). (...) Se recomienda hacer la modificación de incorporación de inversión no prevista, para iniciar con la ejecución física y financiera en el presente año. Se recomienda aprobar el expediente técnico mediante acto resolutivo.";*

Se aprecia también que con fecha 21 de mayo de 2025, el Subgerente de Estudios y Proyectos de la entidad, emitió el Informe N° 076-2025-MPJ/GIP-SGEP/EORC, dirigido al Gerente de Infraestructura de la entidad edil, documento que incluía un recuento de los antecedentes del proyecto, la base legal relevante y el análisis correspondiente, en el cual indicaba que el expediente técnico tiene el siguiente resumen presupuestal:

INVERSIÓN IOARR	"CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL(LA) I.E. 16119 JOSE OLAYA BALANDRA EN EL CENTRO POBLADO TABACAL, DISTRITO DE CHONTALI, PROVINCIA JAEN,

	DEPARTAMENTO CAJAMARCA" con CUI N° 2651106.
Costo directo	S/596,347.68
Gastos generales (11%CD)	S/64,405.55
Utilidad (7%CD)	S/29,817.38
SUB TOTAL	S/690,570.61
IGV (18% ST)	S/124,302.71
VALOR REFERENCIAL DE OBRA	S/814,873.32
SUPERVISIÓN	S/42,000.00
PRESUPUESTO TOTAL DE PROYECTO	S/856,873.32

Además menciona que el monto total de la inversión del proyecto asciende de S/ 856,873.32 (Ochocientos cincuenta y seis mil ochocientos setenta y tres con 32/100 soles), con precios vigentes al mes de mayo de 2025, con un plazo de ejecución de 60 días calendarios, con la modalidad de ejecución contractual por contrata, con sistema de contratación a SUMA ALZADA, otorgando la conformidad al expediente técnico de la IOARR: "CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL(LA) I.E. 16119 JOSE OLAYA BALANDRA EN EL CENTRO POBLADO TABACAL, DISTRITO DE CHONTALI, PROVINCIA JAEN, DEPARTAMENTO CAJAMARCA" con CUI N° 2651106., y recomienda que se emita el correspondiente acto resolutivo;

Tras recepcionar el documento mencionado en el párrafo anterior, con fecha 28 de mayo de 2025, el Gerente de Infraestructura de la entidad edil, emitió el **Informe N° 527-2025-MPJ/GI/AAAC**, documento dirigido al Gerente Municipal y en el cual hacia un recuento de los hechos ya comentados y la base legal relevante, para luego otorgar su conformidad al expediente técnico en cuestión y solicitar que se emita el acto resolutivo por el cual se aprueba la actualización del expediente técnico del proyecto materia de análisis;

En ese sentido, el Gerente Municipal, corrió traslado del expediente administrativo con proveído S/N de fecha 28 de mayo de 2025, a la Oficina de Asesoría Jurídica de la MPJ, a efectos que se emita la opinión legal correspondiente;

En virtud de lo actuado, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MPJ, con fecha 29 de mayo de 2025, emite el **Informe Legal N°298-2025-MPJ/OGAJ**, en el cual luego de precisar los antecedentes, la base legal y el análisis factico jurídico, concluye lo siguiente: *"[...] 4.1. Resulta **PROCEDENTE** la actualización del expediente técnico de la IOARR "CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL(LA) I.E. 16119 JOSE OLAYA BALANDRA EN EL CENTRO POBLADO TABACAL, DISTRITO DE CHONTALI, PROVINCIA JAEN, DEPARTAMENTO CAJAMARCA" con CUI N° 2651106, con un monto de inversión de S/ 856,873.32 (Ochocientos cincuenta y seis mil ochocientos setenta y tres con 32/100 soles), con precios vigentes al mes de mayo de 2025, con un plazo de ejecución de 60 días calendarios, con la modalidad de ejecución contractual por contrata, con sistema de contratación a SUMA ALZADA, mediante la emisión de un acto resolutivo, de conformidad con los considerandos del presente informe. (...)"*;

Que, al amparo de la **Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;** con las facultades conferidas mediante **Resolución de Alcaldía N° 420-2023-MPJ/A**, de fecha 17 de abril del 2023, la misma que delega facultades Administrativas y Resolutivas propias del despacho de Alcaldía, al Gerente Municipal, en estricta observancia del **inciso 20) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de las Municipalidades; el Gerente Municipal;**

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: PROCEDENTE la actualización del expediente técnico de la IOARR: **"CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL(LA) I.E. 16119 JOSE OLAYA BALANDRA EN EL CENTRO POBLADO TABACAL, DISTRITO DE CHONTALI, PROVINCIA JAEN, DEPARTAMENTO CAJAMARCA" con CUI N° 2651106**, con un monto de inversión de **S/ 856,873.32 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON 32/100 SOLES),** con precios vigentes al mes de mayo de 2025, con un plazo de ejecución de 60 días calendarios, con la modalidad de ejecución contractual por contrata, con sistema de contratación a SUMA ALZADA, conforme al siguiente detalle:

INVERSIÓN IOARR	"CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL(LA) I.E. 16119 JOSE OLAYA BALANDRA EN EL CENTRO POBLADO TABACAL, DISTRITO DE CHONTALI, PROVINCIA JAEN, DEPARTAMENTO CAJAMARCA" con CUI N° 2651106.
Costo directo	S/596,347.68
Gastos generales (11%CD)	S/64,405.55
Utilidad (7%CD)	S/29,817.38
SUB TOTAL	S/690,570.61
IGV (18% ST)	S/124,302.71
VALOR REFERENCIAL DE OBRA	S/814,873.32
SUPERVISIÓN	S/42,000.00
PRESUPUESTO TOTAL DE PROYECTO	S/856,873.32

ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Gerencia de Infraestructura Pública implementar todas las acciones que sean necesarias para garantizar su ejecución, conforme a Ley.

ARTICULO TERCERO. - PRECISAR que los funcionarios y personal técnico de la actividad, que intervino en la revisión y análisis del Expediente Técnico referido, es responsable del sustento que da lugar a la presente aprobación de actividad correspondiente.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFIQUESE al Titular, a la Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y demás órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Jaén, así como encargar su publicación en el portal Web de la entidad, de conformidad con el artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN
Mg. Marco A. Aguilar Vásquez
GERENTE MUNICIPAL